

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é Instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

PROVINCIA DE PALENCIA.

Fincas rústicas

CLERO.

Menor cuantía.

Remate para el día 25 de Setiembre de 1855 ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad D. Tomás Perujo Peña, y Escribano Don Carlos Tejerina, que tendrá efecto en el local destinado en el ex-convento de S. Francisco de la misma, desde las once de la mañana á las dos y media de la tarde.

Número del inventario de devolución.	GLASE.	CABIDA.	SITUACION.	Corporacion á que correspondió.	Arrendatario que resulta.	RENTA.	Capitaliza- cion.	Partido á que corresponde el pueblo.
Num.º 58 de hermandades, etc 65.	Un quión de tierras. Tres quiones de tierras y viñas.	16 obradas, 4 cts. Uno de 14 obradas, 4 cts. y 38 pal. en 14 pedazos. Otro de 6 obradas, 2 cts. en 9 ped. Otro de 4 aranz, y 3 cts. en 8 ped.	Término de Palacios del Alcor.	Curato y beneficio de D. Manuel García.	Pedro Fernandez.	400	7,200	Astudillo.
			Término de Pedraza.	Beneficio de D. José Gómez.	Froilan Quevedo.	536	9,648	Palencia.
			Id.	Id. de D. Froilan Quevedo.				
			Id.	Id. de Gregorio Vicente.				
105	Dos quiones, uno de tierras y otro de viñas.	»	Id. de Villovicco.	Cofradia del Hospital.	Toribio Garrachon.	467	8,406	Carrion.
125	Un quión de tierras.	»	Id. de Carrion.	Cofradia de Santo Tomas.	Lucas de la Fuente.	400	7,200	H.
128	Otro id. id.	»	Id de Herrera de Pisuegra.	Colegiata de Aguilar.	Victoriano Vallejo.	540	9,720	Saldaña.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

80	Un Meson.	»	Piña de Campos.	Cabildo de Piña de Campos.	Francisco del Bio.	1800	39,500	Astudillo.
----	-----------	---	-----------------	----------------------------	--------------------	------	--------	------------

Menor cuantía.

	Media rueda de aceña llamada la Portala.		Dueñas.	Comunidad eclesiástica de Dueñas.		400	9,000	Palencia.
--	--	--	---------	-----------------------------------	--	-----	-------	-----------

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la capitalizacion.
 El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.
 La designacion de estas fincas es la misma que se les dió en los inventarios de devolución al clero en el año de 1845.
 Las rentas que se figuran y que han servido de base para la capitalizacion son las que resultan del mismo inventario y alteraciones.
NOTAS. 1.º No resulta de los inventarios de devolución que esten grabadas estas fincas con carga alguna; pero si pareciere se indemnizará al comprador.
 2.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
 3.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la cabeza de partido donde radique la finca, y triple subasta en la Corte por la finca de mayor cuantía.